

Intervención de la diputada Erika Lorena Lührs Cortés, con la iniciativa de decreto por el que se reforma y adiciona el Artículo 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en materia de derechos sin medida e igualdad sin exclusión.

El presidente:

En desahogo del punto número dos del Orden del Día, iniciativas, inciso “a”, se concede el uso de la palabra a la diputada Erika Lorena Lührs Cortés, hasta por diez minutos.

La diputada Erika Lorena Lührs Cortés:

Muchas gracias, muy buenas tardes, compañeras y compañeros, con el permiso de la Mesa Directiva.

La iniciativa con proyecto de decreto que hoy me voy a permitir poner a consideración de ustedes nuevamente es parte de la agenda legislativa de Movimiento Ciudadano a nivel nacional.

Esta iniciativa en la que reforma y adiciona el artículo VI de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Guerrero en materia de derechos sin medida e igualdad sin exclusión.

El Estado mexicano tiene la obligación de garantizar los derechos y oportunidades de todas las personas, sin distinción, sin embargo, miles de personas de talla baja aún enfrentan barreras físicas, sociales, laborales, y culturales que obstaculizan su pleno acceso a estos derechos. El término talla baja es el preferido por organizaciones y la sociedad civil porque se considera neutro.

Su uso evita la discriminación y pone el foco en la persona, no en su

característica física, las personas de talla baja, un reconocido por la Organización Mundial de la Salud, han enfrentado históricamente barreras que limitan el ejercicio de sus derechos humanos, para asegurar su inclusión y accesibilidad, es crucial crear políticas públicas que aborden la discriminación y las barreras sociales y estructurales que enfrentan.

Conforman un sector de la población que, aunque han sido históricamente excluidos de las políticas públicas, enfrentan múltiples barreras físicas, sociales, y estructurales.

En México, diversas instituciones y documentos oficiales han comenzado a reconocer esta condición como una discapacidad física o motriz, no por implicaciones directas en la salud, sino por las limitaciones impuestas por un entorno no adaptado a sus necesidades.

La concepción de la discapacidad ha evolucionado para enfocarse no únicamente en las condiciones individuales de salud, sino en las

barreras físicas, sociales, del entorno que restringen la participación plena y efectiva de las personas en la sociedad.

Este enfoque de carácter social y de derechos humanos es el que ha adoptado la legislación mexicana para reconocer las necesidades específicas de las personas de talla baja, considerando que es el entorno no adaptado el que genera situaciones de discapacidad, en este sentido, vale la pena destacar que, si bien la condición de las personas de talla baja no siempre constituye una discapacidad en sí misma, sí requiere la implementación de ajustes razonables en los ámbitos físico, educativo, laboral y social, con el fin de garantizar su inclusión plena y equitativa.

Un ejemplo de este reconocimiento se dio en 2019 cuando la Cámara de Diputados aprobó una reforma que equipara el trastorno de talla con la discapacidad física, esta modificación permitió incorporar a las personas de talla baja dentro del marco legal de protección previsto para las personas con discapacidad.

Como resultado, este grupo adquiere los mismos derechos, garantías y protecciones establecidos por la ley para cualquier otra discapacidad reconocida, incluyendo el acceso a ajustes razonables y políticas públicas específicas. Aunque la reforma otorga reconocimiento legal, no establece mecanismos concretos para garantizar los derechos de las personas de talla baja.

No hay lineamientos sobre accesibilidad, ajustes razonables en educación o trabajo, ni campañas de sensibilización, una actualización debería incluir estos elementos para hacer efectiva la inclusión, las políticas públicas amén de haberse implementado agrupando a las personas de talla baja en la categoría general de discapacidad, lo que invisibiliza sus necesidades específicas.

Para abordar esta situación, es necesario crear mecanismos más precisos que permitan:

1. Diseñar políticas específicas adaptadas a sus necesidades, recopilar datos estadísticos diferenciados que reflejen su realidad.

Asignar presupuesto adecuado para programas y servicios dirigidos a este grupo, es mejor abordar los asuntos legales no sólo desde la perspectiva de la discriminación, sino también de la inclusión.

Esto significa que las personas de talla baja deberían de tener acceso a los mismos programas de salud, prevención, diagnóstico y tratamiento que cualquier otra persona, así como las adecuaciones de infraestructura en el ámbito público y privado.

En su vida cotidiana, enfrentan diversos retos en su movilidad, que van desde su trabajo, escuela, salud e inclusive recreativas, pues no contamos con espacios y servicios adecuados para personas de talla promedio, se exponen a burlas y estereotipos en cualquiera de los espacios de vía pública.

Falta de oportunidades laborales por el estereotipo de su estatura, daño emocional y psicológico por los retos que enfrentan a diario y discriminación en espacios educativos.

En este sentido, vale la pena destacar que la talla baja es definida por la Organización Mundial de la Salud, como una estatura por debajo de los 1.30 metros en adultos o 2 años por debajo de la talla mínima para la edad de niños.

Esta condición, al interactuar con un entorno no inclusivo, genera desigualdades que justifican su reconocimiento como discapacidad.

En meses recientes, el doctor Luis Benjamín García Velasco, Traumatólogo y Ortopedista, además de padre y abuelo de personas de talla baja, explicó que se considera persona de talla baja a quien, al concluir su crecimiento, no alcanzan la estatura de 1.30.

Añadió que, de acuerdo con los criterios de la Organización Mundial de Salud,

estas personas cumplen con las condiciones para ser reconocidas con personas con discapacidad debido a su déficit corporal, las limitaciones en su participación y las restricciones que enfrentan en sus actividades sociales.

Por lo tanto, se hace una clara distinción entre las personas con estatura baja, esto es menor a la media, que no está ligada a una condición médica, y aquellas con talla baja, cuya estatura es el resultado de una condición genética o médica diagnosticable.

En Guerrero, el artículo 9 de la Ley 026 para el Bienestar del Estado de Guerrero, reconoce y asume el compromiso con la población de promover e impulsar su desarrollo integral, que comprenderá a cada persona como individuo, su familia, la comunidad y la sociedad, basado en un conjunto de satisfactores económicos, políticos y sociales que, en conjunto, se traduzcan en un bienestar social, Pero, por supuesto, es aún un indicio escaso de protección jurídica a las personas

con esta deficiencia en su crecimiento físico.

La presente iniciativa tiene como objeto reconocer a las personas de talla baja dentro del marco constitucional local, establecer criterios de infraestructura adecuada y digna, establecer una definición legal de personas de talla baja, inclusión expresada de la condición de talla baja como motivo de no discriminación, implementación de ajustes en espacios públicos y privados y muchos más.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de ustedes esta iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano en materia de derechos sin medida e igualdad sin exclusión.

Único, se reforma el artículo VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano adicionándole el numeral 4 para quedar como sigue.

El Estado de Guerrero garantizará acciones específicas para el

reconocimiento y la inclusión de las personas con algún trastorno o condición de talla baja.

Escalón universal en espacios públicos, transporte, mobiliario urbano y edificaciones públicas y privadas, así como el diseño de políticas públicas, programas y capacitación enfocados en educación, salud y empleo debiendo garantizar la inclusión, accesibilidad e igualdad de oportunidades.

Cada uno de los que estamos aquí seguramente conocemos a un amigo, tenemos un compañero, un familiar de talla baja y este grupo poblacional aún no ha recibido ni la visibilidad, ni la atención, ni las condiciones dignas que se merecen, ojalá pueda tener su respaldo con esta iniciativa.

Muchas gracias, compañero.

Versión Íntegra

**Iniciativa con Proyecto de
Reforma y Adiciona el Artículo VI, de la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano
en materia de derechos**

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE
LA
SEXAGÉSIMA CUARTA
LEGISLATURA AL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
GUERRERO
P R E S E N T E S**

Quien suscribe, C. ERIKA LORENA LÜHRS CORTÉS, Diputada integrante de la Representación Parlamentaria de Movimiento Ciudadano en la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Guerrero, en ejercicio de las facultades que me confiere el Artículo 65 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en relación con los Artículos 23 Fracción I, 98, 138, 143 Fracción III, 161, 177 Fracción II Inciso A; 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, en vigor; me permito someter a su consideración - para análisis, dictamen, discusión y, en su caso, aprobación- la siguiente:

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforma y Adiciona el Artículo 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en materia de derechos sin medida e igualdad sin exclusión, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- Barreras y discriminación en México

El Estado mexicano tiene la obligación de garantizar los derechos y oportunidades de todas las personas, sin distinción. Sin embargo, miles de personas de talla baja aún enfrentan barreras físicas, sociales, laborales y culturales que obstaculizan su pleno acceso a estos derechos.

El término "talla baja" es el preferido por organizaciones y la sociedad civil porque se considera neutro. Su uso

evita la discriminación y pone el foco en la persona, no en su característica física.

Las personas de talla baja, un grupo reconocido por la Organización Mundial de la Salud, han enfrentado históricamente barreras que limitan el ejercicio de sus derechos humanos. Para asegurar su inclusión y accesibilidad, es crucial crear políticas públicas que aborden la discriminación y las barreras sociales y estructurales que enfrentan.

Las personas de talla baja conforman un sector de la población que, aunque ha sido históricamente excluido de las políticas públicas, enfrenta múltiples barreras físicas, sociales y estructurales que obstaculizan el pleno ejercicio de sus derechos humanos. En México, diversas instituciones y documentos oficiales han comenzado a reconocer esta condición como una discapacidad física o motriz, no por implicaciones directas en la salud, sino por las limitaciones impuestas

por un entorno no adaptado a sus necesidades.

La concepción de la discapacidad ha evolucionado para enfocarse no únicamente en las condiciones individuales de salud, sino en las barreras físicas, sociales y actitudinales del entorno que restringen la participación plena y efectiva de las personas en la sociedad. Este enfoque, de carácter social y de derechos humanos, es el que ha adoptado la legislación mexicana para reconocer las necesidades específicas de las personas de talla baja, considerando que es el entorno no adaptado el que genera situaciones de discapacidad.

En este sentido vale la pena destacar que, si bien la condición de las personas de talla baja no siempre constituye una discapacidad en sí misma, sí requiere la implementación de ajustes razonables en los ámbitos físico, educativo, laboral y social, con el fin de garantizar su inclusión plena y equitativa.

Un ejemplo de este reconocimiento se dio en 2019, cuando la Cámara de Diputados aprobó una reforma que equipara el "trastorno de talla" con la discapacidad física. Esta modificación permitió incorporar a las personas de talla baja dentro del marco legal de protección previsto para las personas con discapacidad. Como resultado, este grupo adquiere los mismos derechos, garantías y protecciones establecidos por la ley para cualquier otra discapacidad reconocida, incluyendo el acceso a ajustes razonables, programas de inclusión y políticas públicas específicas.

Aunque la reforma otorga reconocimiento legal, no establece mecanismos concretos para garantizar los derechos de las personas de talla baja: no hay lineamientos sobre accesibilidad, ajustes razonables en educación o trabajo, ni campañas de sensibilización. Una actualización debería incluir estos elementos para hacer efectiva la inclusión.

Las políticas públicas a menudo se han implementado agrupando a las

personas de talla baja

en la categoría general de discapacidad, lo que invisibiliza sus necesidades específicas. Para abordar esta situación, es necesario crear mecanismos más precisos que permitan:

- Diseñar políticas específicas adaptadas a sus necesidades.
- Recopilar datos estadísticos diferenciados que reflejen su realidad.
- Asignar presupuesto adecuado para programas y servicios dirigidos a este grupo.
- Es mejor abordar los asuntos legales no solo desde la perspectiva de la discriminación, sino también de la inclusión.

Actualizar la reforma también es un paso hacia el reconocimiento de la diversidad corporal como parte de la pluralidad humana. Esto implica movernos del modelo médico hacia uno que valore la diferencia, combata la discriminación y promueva la

representación digna en todos los ámbitos de la vida pública y que vaya conforme a las necesidades que viven en su vida cotidiana, es decir no generalizar solo con un reconocimiento sino que se lleven a cabo cambios reales en su entorno.

En este sentido vale la pena recordar que , la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) señaló en 2018 que el entorno social impone barreras a más de 11,000 personas de talla baja. Dichos obstáculos les impiden lograr una inclusión plena y efectiva, limitando el ejercicio de sus derechos fundamentales y la igualdad de condiciones con los demás¹.

México no tiene un registro oficial de

¹ MÁS DE 11,000 PERSONAS DE TALLA BAJA ENFRENTAN BARRERAS QUE LES IMPIDEN EL EJERCICIO PLENO DE SUS DERECHOS HUMANOS, AFIRMA LA CNDH. Comisión Nacional de los Derechos Humanos, octubre de 2018. Disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Comunicados/2018/Com_2018_328.pdf

personas de talla baja. Los datos sobre este grupo demográfico se obtienen de otras fuentes y se manejan dentro del contexto general de la discapacidad, lo que dificulta conocer sus necesidades específicas.

Sin embargo, existen estimaciones de otras organizaciones, como Gran Gente Pequeña, que señalan que en México hay entre 11,000 y 13,000 personas de talla baja.

El INEGI realiza estadísticas detalladas sobre personas con discapacidad en general, ante ello, se carece hasta la fecha de una cifra. Estas estadísticas incluyen información sobre dificultades para caminar, subir o bajar, que podría estar relacionada indirectamente con la talla baja, pero no especifican la condición por sí misma.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) ha señalado que las personas de talla baja en México no pueden ejercer sus derechos a plenitud debido a las numerosas barreras a las que se

enfrentan conforme a lo siguiente:

- VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS:

La CNDH² afirma que más de 11,000 personas de talla baja enfrentan barreras cotidianas en su entorno social que les impiden la inclusión plena y efectiva, lo que se traduce en la no materialización de sus derechos fundamentales.

- DISCRIMINACIÓN:

La Comisión ha hecho un llamado a erradicar la discriminación que sufren las personas de talla baja y ha trabajado en conjunto con otras instituciones como el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED)³ y el INEGI para

visibilizar esta problemática a través de encuestas como la Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS) 2022⁴.

- La CNDH ha instado a las instituciones gubernamentales a generar nuevas políticas públicas que tomen en cuenta a las personas con discapacidad, INCLUYENDO A LAS DE TALLA BAJA, PARA GARANTIZAR EL PLENO RESPETO DE SU DIGNIDAD HUMANA.

Dicho reconocimiento jurídico debe en esencia, la obligación de crear políticas públicas que atiendan las

ndh-inegi-y-conapred-presentan-
resultados-de-encuesta-nacional-sobre-
discriminacion-en

² Idem

³ CNDH, INEGI y CONAPRED presentan resultados de Encuesta Nacional sobre Discriminación en México, ENADIS 2022. Disponible en: <https://www.cndh.org.mx/documento/c>

⁴ ENCUESTA NACIONAL SOBRE DISCRIMINACIÓN (ENADIS) 2022, INEGI, 2023. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2023/ENADIS/ENADIS_Nal22.pdf

necesidades específicas de este grupo de personas. Esto incluye la promoción de su inclusión en el ámbito laboral, de salud, de movilidad y la educación, así como la creación de campañas de sensibilización para erradicar los prejuicios sociales o que atenten o vulneren algún derecho de nuestro marco jurídico actual, así como generar un cambio cultural hacia una sociedad más incluyente.

II.- Contexto Internacional

En el ámbito jurídico y social, el reconocimiento de la inclusión debe ser considerado como un elemento fundamental y diferenciado de las disposiciones normativas orientadas a combatir la discriminación.

Según las estimaciones más recientes, se calcula que hay aproximadamente 651,000 personas con algún tipo de condición que causa baja estatura a nivel mundial. Es importante señalar que la acondroplasia, que es la causa más

común de baja estatura, afecta a más de 250,000 personas en todo el mundo. Aunque no debemos de confundir que existen más categorías de condiciones de talla baja, pero comúnmente es por este hecho, entre algunas por destacar:

- **ACONDROPLASIA:**

La mayoría de las personas con esta condición tienen una esperanza de vida normal, los niños menores de dos años tienen un mayor riesgo de muerte debido a anomalías en la unión craneocervical, dificultades principales en los codos y rodillas para su movilidad.

- **DISPLASIA CAMPOMÉLICA:**

La mayoría de los infantes con este trastorno mueren debido a insuficiencia respiratoria, pero los que sobreviven pueden enfrentar graves secuelas. El documento aborda diversos problemas médicos, como deformidades esqueléticas (arqueamiento de huesos,

problemas de columna), riesgos respiratorios y de anestesia, problemas de audición y anomalías cardiovasculares y renales.

- **DISPLASIA DIASTRÓFICA:**
Deformidades esqueléticas en la columna (cifosis y escoliosis), articulaciones de la cadera y rodillas, y pies (pie equinovaro). Aunque muchos infantes pueden tener un mayor riesgo de mortalidad en el primer año debido a problemas respiratorios, los sobrevivientes pueden enfrentar desafíos como el paladar hendido, problemas auditivos y anomalías en las manos.

- **DISPLASIA EPIFISIARIA MÚLTIPLE:**

Un trastorno de enanismo severo que a menudo se diagnostica entre los 2 y 10 años de edad. Sus primeros síntomas incluyen cojera, dolor en las articulaciones, rigidez y

fatiga después de las actividades. La condición, que afecta principalmente a los extremos de los huesos largos y rara vez a la columna vertebral, puede provocar osteoartritis prematura y dolor de cadera.

- **DISPLASIA ESPONDILOEPIFISIARIA, CONGÉNITA:**
Anomalías en la columna y la epífisis, con un tronco corto, un pecho constreñido y extremidades que pueden parecer desproporcionadamente largas. La inteligencia es normal, pero se esperan retrasos en la motricidad gruesa⁵.

En este sentido vale la pena destacar

⁵ Little People of América (LPA), información de 2025. Disponible en: <https://www.lpaonline.org/informacion-en-espa-ol>

que en la Unión Europea y en Estados Unidos han implementado una serie de modificaciones en sus legislaciones o bien en políticas públicas para la construcción que a menudo exigen características como rampas de acceso, alturas ajustables en mostradores de servicio o baños con barras de apoyo; en el transporte público se realizaron adecuaciones y que fueron adaptados con pisos bajos y espacios amplios para sillas de ruedas, que también benefician a las personas de talla baja, incluso se han realizado adaptaciones tecnológicas para el acceso de información mediante el uso de la voz cuando en alguna condición no les permite hablar claramente.

Para el ámbito laboral se han establecido incluir dentro de los centros de trabajo sillas ajustables, escaleras portátiles o monitores de computadora a la altura adecuada, incluso adaptaciones en sanitarios o cualquier elemento que permitan a las personas de talla baja desempeñar sus funciones o vida sin barreras.

En el ámbito escolar también se han implementado adecuaciones y equipos que se usan en escuelas para que no se fomente la discriminación, pero si la inclusión, sin embargo, aún falta cosas que realizar como en el sector salud con camas, medicamentos, capacitación del personal y la altura de la infraestructura.

Como podemos observar a nivel mundial, la protección de los derechos de las personas de talla baja se basa principalmente en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la ONU.

Este importante tratado define la discapacidad como el resultado de la interacción entre las limitaciones físicas de una persona y las barreras sociales o ambientales.

Esta definición inclusiva permite que las personas de talla baja sean reconocidas dentro de este marco de derechos.

La Convención exige a los países que la han ratificado que implementen ajustes razonables. Esto significa que deben tomar medidas para eliminar las barreras en lugares públicos, el transporte y la información, garantizando así una participación completa y equitativa para las personas con discapacidad.

A pesar de dichos esfuerzos sabemos que existen áreas que deben ser atendidas de manera gradual en nuestro país. Con ello, lograr la inclusión en cualquiera de las materias de su vida cotidiana.

III.- Ciudades de 95 centímetros

El concepto de “ciudades a 95 centímetros” se basa en la visión del pedagogo y psicólogo italiano Francesco Tonucci, creador del proyecto “La ciudad de los niños”. Su propuesta plantea que la mejor forma de diseñar una ciudad es adoptando la perspectiva de un niño de aproximadamente tres años de edad —alrededor de 95 centímetros de

altura—, de modo que el entorno urbano responda a sus necesidades de seguridad, accesibilidad y autonomía⁶.

Es decir, una estatura de 95 centímetros corresponde aproximadamente a la de un niño o niña de tres años.

Las ciudades que planifican su infraestructura, transporte público y servicios desde la perspectiva infantil ofrecen entornos accesibles y seguros no solo para la niñez, sino también para personas con discapacidad, de talla baja y cuidados. En esencia, una ciudad pensada para personas de talla baja es una ciudad para todas y todos sin discriminación.

Diseñar la infraestructura, el

⁶ Si tuvieras la estatura de un niño de tres años, ¿cómo diseñarías tu ciudad?. Primeros Pasos, desarrollo infantil. Disponible en: <https://blogs.iadb.org/desarrollo-infantil/es/urban-95>

transporte y los servicios urbanos desde la perspectiva y escala de un niño permite atender, de forma natural, las necesidades de los sectores más vulnerables de la sociedad. Francesco Tonucci sostiene que el verdadero problema de nuestras ciudades no radica únicamente en la carencia de áreas verdes o parques infantiles, sino en que han sido concebidas prioritariamente para los automóviles y los adultos, dejando en segundo plano a la infancia y a otras personas con requerimientos especiales.

La idea central es que sea una ciudad o lugar de manera segura, accesible y amigable para las personas de talla baja con la idea de este proyecto y que incluso beneficie directamente a las y los niños de nuestro país.

La Fundación Bernard van Leer impulsa el proyecto “Urban95”, una iniciativa que adopta la perspectiva de los 95 centímetros —altura promedio de un niño de tres años— como referencia para el diseño urbano. Este enfoque se ha

implementado en ciudades de contextos muy diversos, como Tel Aviv (Israel), varias urbes de la India, Tirana (Albania), Libreville (Gabón) y en distintas ciudades de América Latina, entre ellas Lima (Perú) y São Paulo (Brasil)⁷.

Si bien las iniciativas de Tonucci y “Urban95” resultan fundamentales, también existen esfuerzos específicos enfocados directamente en la comunidad de personas de talla baja. Estos proyectos suelen impulsarse principalmente a nivel local, mediante la colaboración estrecha entre organizaciones de la sociedad civil y autoridades gubernamentales.

El Congreso de la Ciudad de México ha promovido iniciativas orientadas a garantizar la accesibilidad en los espacios públicos para las personas

⁷ Urban95: Dando forma al futuro urbano de Udaipur para la próxima generación, Ecorys. Disponible en: <https://www.ecorys.com/es/case-studies/urban95-shaping-udaipurs-urban-future-for-the-next-generation/>

de talla baja. Estas propuestas buscan adaptar la infraestructura urbana con un enfoque inclusivo, reconociendo que los espacios públicos suelen estar diseñados para una estatura promedio, lo cual genera barreras para este grupo. Entre las medidas contempladas se encuentran la adecuación del mobiliario urbano, la instalación de rampas y la mejora de la señalización.

El diseño urbano tradicional excluye a una parte de la población al no considerar la diversidad de estaturas. Al usar como único parámetro la estatura adulta promedio, se dejan de lado las necesidades de otros grupos, lo que se traduce en:

- **OBSTÁCULOS FÍSICOS:**
Infraestructura como escaleras, botones de ascensores altos, pasamanos inalcanzables o mobiliario urbano inaccesible.
- **FALTA DE SEGURIDAD:**
Dificultad para alcanzar manijas de emergencia o para ser vistos por los conductores en la calle.

- **LIMITACIÓN DE LA AUTONOMÍA:** Dependencia de terceros para realizar tareas cotidianas o para moverse por la ciudad.

En este sentido vale la pena destacar que una ciudad verdaderamente inclusiva debe superar el modelo tradicional y apostar por un diseño universal que contemple a todas las personas, sin importar su estatura. Garantizar espacios accesibles para las personas de talla baja no solo les beneficia a ellas, sino que también mejora la vida de niñas y niños, personas mayores y quienes utilizan dispositivos de movilidad o sillas de ruedas dependiendo de sus necesidades.

La accesibilidad urbana es más que quitar obstáculos para personas con discapacidad motriz o sensorial. El objetivo real es adoptar el diseño universal: un enfoque que garantice que cada persona, sin importar su estatura o condición física, pueda usar y disfrutar de los espacios públicos con total autonomía e

igualdad.

En esencia, el diseño universal transforma nuestras ciudades en espacios que excluyen a lugares que acogen a todos, fomentando una convivencia más justa e inclusiva. Estas iniciativas demuestran que al crear ciudades para los más vulnerables, en realidad, se beneficia a toda la población. Experiencias como el proyecto “Urban 95” de la Fundación Bernard van Leer y la ciudad de los niños de Francesco Tonucci son claros ejemplos de que un diseño urbano inclusivo nos hace a todos la vida más fácil, segura y placentera⁸.

Estas medidas no solo ayudan a un grupo que ha sido históricamente ignorado, sino que mejoran la calidad de vida de todos. Esto se basa en un principio fundamental: una ciudad o

⁸ El proyecto “La ciudad de las niñas y los niños”, La Città Dei Bambini. Disponible en:

<https://lacittadeibambini.eu/es/proyecto/>

espacio de manera inclusiva es aquella diseñada para todas las personas, sin excepción.

IV.- En Guerrero:

Guerrero presenta una de las prevalencias más altas de talla baja o retraso en el crecimiento en menores de cinco años en México, un indicador asociado principalmente con la desnutrición crónica.

Algunos datos clave sobre la Talla Baja en Guerrero, son los siguientes:

- **PREVALENCIA ELEVADA:**
Chiapas, Oaxaca y Guerrero son los estados con los peores indicadores de nutrición en el país, registrando las prevalencias más altas de talla baja para la edad.
- **DESNUTRICIÓN CRÓNICA:**
La talla baja en estas regiones suele ser la manifestación más grave de la desnutrición infantil.
- **Comparación Nacional:** El porcentaje de niños menores

de 5 años con bajo peso fue 4.3 puntos porcentuales mayor en Guerrero que a nivel nacional (2.8%). La desnutrición aguda también fue mayor (2.5% vs 1.6% a nivel nacional).

- **ZONAS AFECTADAS:** La región de la Montaña de Guerrero ha sido identificada con prevalencias muy altas de desnutrición leve y talla baja en niños, a menudo asociada con carencias nutricionales y problemas de acceso a servicios básicos como el saneamiento.
- **CAUSAS MULTIFACTORIALES:** La talla baja puede ser resultado de diversos factores, incluyendo alteraciones nutricionales, enfermedades crónicas y factores socioeconómicos. La falta de una dieta suficiente, variada y nutritiva es un factor clave en la desnutrición infantil.

Apoyos y Recursos:

- **PROGRAMAS SOCIALES:** Existen programas federales y estatales que buscan mitigar la carencia alimentaria y la pobreza, como los programas de Bienestar y iniciativas del DIF Guerrero, que a menudo incluyen apoyo nutricional y aparatos funcionales para personas con discapacidad.
- **ATENCIÓN MÉDICA:** La evaluación y seguimiento de la talla baja, especialmente para descartar causas patológicas (como problemas hormonales o genéticos), requiere la intervención de pediatras y endocrinólogos.
- **ORGANIZACIONES:** Organizaciones como UNICEF trabajan en México para combatir la desnutrición infantil, un factor principal de la talla baja en Guerrero.

V.- Marco jurídico

Es de suma importancia implementar ajustes razonables —entendidos como modificaciones o adaptaciones que no generen una carga desproporcionada— con el propósito de eliminar las barreras existentes. Dichos ajustes pueden incluir, entre otros, la adecuación del mobiliario, la provisión de dispositivos accesibles, la modificación de los procesos educativos para garantizar la igualdad de oportunidades, así como la instauración de políticas laborales que respeten y promuevan condiciones justas y equitativas para las personas de estatura baja.

Esto debe realizarse en apego a los principios de igualdad y no discriminación señalados en el Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

En un contexto de derecho internacional conforme al Artículo 133

de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que el Estado mexicano está obligado a cumplir con los tratados internacionales de los que México sea parte.

En este sentido es preciso señalar que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (ONU)⁹ En el que México firmó y ratificó el tratado en 2007, México asumió el compromiso de proteger y fomentar los derechos de las personas con discapacidad, asegurando su dignidad y plena integración social.

Esto significa que las personas de talla baja deben tener acceso a los mismos programas de salud, prevención, diagnóstico y tratamiento que cualquier otra persona, así como

⁹ Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (ONU). Organización de las Naciones Unidas. Año 2020. Disponible en: (ONU).<https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>

las adecuaciones de infraestructura en el ámbito público y privado. En su vida cotidiana enfrentan diversos retos en su movilidad, que van desde su trabajo, escuela, salud o incluso recreativas como son:

- Espacios y servicios adecuados para personas de talla promedio.
- Burlas y estereotipos en cualquiera de los espacios de vía pública.
- Falta de oportunidades laborales por el estereotipo de su estatura.
- Daño emocional y psicológico por los retos que enfrentan a diario.
- Discriminación en espacios educativos.

En este sentido vale la pena destacar que **la talla baja es definida por la Organización Mundial de la Salud (OMS) como una estatura por debajo de los 1.30 metros en adultos, o dos años por debajo de la talla mínima para la edad en niños**. Esta condición, al interactuar

con un entorno no inclusivo (barreras arquitectónicas, estigmatización), genera desigualdades que justifican su reconocimiento como discapacidad.

En meses recientes, el doctor Luis Benjamín García Velasco, traumatólogo y ortopedista, además de padre y abuelo de personas de talla baja, explicó que se considera persona de talla baja a quien, al concluir su crecimiento, mide menos de 1.40 metros.

Añadió que, de acuerdo con los criterios de la OMS, estas personas cumplen con las condiciones para ser reconocidas como personas con discapacidad, debido a su déficit corporal, las limitaciones en su participación y las restricciones que enfrentan en sus actividades sociales¹⁰.

¹⁰ Congreso CDMX impulsa accesibilidad al espacio público de personas de talla pequeña, Congreso de la Ciudad de México, febrero de 2025. Disponible en: <https://www.congresocdmx.gob.mx/com>

Algunas de las principales demandas de las personas de talla baja señalan que se requiere la implementación de ajustes razonables en espacios públicos y privados —como el diseño de un escalón universal— que garanticen la movilidad y accesibilidad de las personas de talla baja.

Asimismo, es indispensable erradicar los estigmas y formas de discriminación que contribuyen a su exclusión social.

Es fundamental que las personas de talla baja puedan acceder a programas que promuevan su plena inclusión, como apoyos económicos, capacitación para el empleo, servicios de salud, educación inclusiva y

asistencia técnica, a fin de garantizar condiciones de vida más dignas, equitativas y libres de discriminación.

De acuerdo con los principios del diseño universal y los ajustes razonables de la Convención de la ONU sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (artículo 2), se propone el escalón universal como una medida esencial de accesibilidad. Este mecanismo, diseñado para personas de talla baja, consta de un soporte de tres peldaños de 10 cm cada uno, lo que proporciona una altura total de 30 cm, y tiene la capacidad de resistir hasta 150 kg. Su diseño versátil permite su implementación tanto de forma fija como móvil, adaptándose a distintos entornos¹¹.

soc-congreso-cdmx-impulsa-
accesibilidad-al-espacio-publico-
personas-talla-pequena-6022-1.html
<https://www.congresocdmx.gob.mx/com-soc-congreso-cdmx-impulsa-accesibilidad-al-espacio-publico-personas-talla-pequena-6022-1.html>

¹¹ Aprueban en Michoacán el “escalón universal” para personas de talla baja, Periódico El Sol de México, Guadalupe Martínez, septiembre de 2022. Disponible en: <https://oem.com.mx/elsoldemexico/mexico/aprueban-en-michoacan-el-escalon->

En este sentido vale la pena de destacar que **la Organización Mundial de la Salud (OMS) establece la cifra de 1.47 metros (4 pies y 10 pulgadas) es la medida que, de forma general y ampliamente aceptada en la medicina, se utiliza para diferenciar la baja estatura** de lo que médicamente se considera enanismo o talla baja. Esta medida es un punto de referencia, no un estándar rígido de la OMS.

La comunidad médica no diagnostica basándose únicamente en la estatura, sino en las condiciones médicas o genéticas subyacentes de cada persona.

Por lo tanto, se hace una distinción clara entre las personas con **estatura baja (una estatura menor a la media que no está ligada a una condición médica)** y aquellas con **talla baja (cuya baja estatura es el resultado de una condición**

genética o médica diagnosticable)¹².

En Guerrero, el Artículo 9 de la Ley 026 para el Bienestar del Estado de Guerrero, reconoce y asume el compromiso con la población de promover e impulsar su desarrollo integral, que comprenderá a cada persona como individuo, su familia, la comunidad y la sociedad, basado en un conjunto de satisfactores económicos, políticos y sociales que, en conjunto, se traduzcan en un bienestar social; pero por supuesto es aún un indicio escaso de protección jurídica a las personas con esta deficiencia en su crecimiento físico.

¹² Osteocondrodisplasias, Displasias esqueléticas genéticas; Enanismo osteocondrodisplasia, 2025. Disponible en:

<https://www.msdmanuals.com/es/hogar/salud-infantil/trastornos-del-tejido-conjuntivo-en-ni%C3%B1os/osteocondrodisplasias>

universal-para-personas-de-talla-baja-15424936

VI. Escalones universales para personas de talla baja

La instalación de escalones universales (fijos o móviles) en espacios públicos y privados de México marcaría un avance significativo en la accesibilidad e inclusión de las personas de talla baja. Estos dispositivos son un complemento esencial para rampas y elevadores, y pueden implementarse en:

- EDIFICIOS GUBERNAMENTALES O PRIVADOS;
- ESCUELAS DE TODOS LOS NIVELES EDUCATIVOS;
- HOSPITALES;
- BANCOS;
- OFICINAS DE ATENCIÓN CIUDADANA;
- COMERCIOS;
- TRANSPORTE PÚBLICO.

El diseño puede variar: escalones fijos integrados en zonas de mostradores y ventanillas de atención, o escalones móviles y

plegables en áreas donde se requiere flexibilidad. Lo esencial es que cumplan con criterios de seguridad — antiderrapantes, estables y con apoyo lateral— y que estén disponibles en los puntos donde una persona de talla baja normalmente enfrenta barreras para realizar actividades cotidianas, como comprar un boleto, usar un cajero, inscribirse en la escuela o acceder a un transporte.

Implementar estas medidas generaría beneficios inmediatos y sustanciales, logrando una autonomía real para las personas de talla baja al reducir su dependencia para acceder a espacios y servicios. Esto garantiza la igualdad de acceso, permitiendo el uso de trámites, servicios y productos sin discriminación ni barreras físicas. Además, se contribuye a la prevención de accidentes, ya que el uso de escalones diseñados bajo normas de seguridad elimina la necesidad de recurrir a soluciones improvisadas e inseguras (como sillas o cajas). Finalmente, se promueve una verdadera inclusión social al enviar un mensaje claro de reconocimiento a la diversidad

corporal y la necesidad de crear entornos funcionales para todas las personas.

Para el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano considera que con políticas públicas claras —como la incorporación de escalones universales en los lineamientos de accesibilidad urbana y edilicia— y con incentivos a empresas y comercios para adaptarse, México podría colocarse a la vanguardia en la creación de entornos que respeten la dignidad y la autonomía de las personas de talla baja.

La incorporación de escalones universales, fijos o móviles, no es un lujo ni una concesión especial, sino una medida básica de justicia social y accesibilidad. México tiene la oportunidad de dar un paso firme hacia la construcción de espacios incluyentes donde ninguna persona quede excluida por una condición física.

La presente iniciativa tiene como objeto:

- Reconocer a las personas de talla baja dentro del marco constitucional local, garantizando su inclusión plena y el ejercicio de sus derechos humanos;
- Establecer criterios de infraestructura adecuada y digna para las personas de talla baja considerando con la estatura de acuerdo a las condiciones médicas de 1.40 metros;
- Establecer una definición legal de persona de talla baja, reconociendo sus derechos de manera individualizada;
- Inclusión expresa de la condición de talla baja como motivo de no discriminación;
- Implementación de ajustes razonables en espacios públicos y privados;
- Diseño de políticas públicas específicas en salud, educación, movilidad, empleo y cultura, sin estigmatización;
- Incluir el “escalón universal” como medida de accesibilidad

- conforme a los criterios internacionales;
- Capacitación a servidores públicos en inclusión y trato digno hacia personas de talla baja;
 - Actualización y generación de datos estadísticos diferenciados para este grupo poblacional;
 - Promoción de una cultura de inclusión y respeto a la diversidad corporal en cualquier espacio de su vida cotidiana;
 - Igualdad de oportunidades en educación, salud, empleo, transporte y acceso a servicios;
 - Reconocimiento expreso de la condición o trastorno de las personas de talla baja, existen diversas causas y con diferentes problemas de movilidad o de salud;
 - Incentivos fiscales para empleadores que contraten personas de talla baja;
 - Fortalecer la cultura de respeto e inclusión, para la población en general en nuestro Estado de Guerrero;
 - Impulsar en el desarrollo urbano y territorial, el proyecto internacional de las ciudades de 95 centímetros a nuestros municipios donde puedan establecerse;
 - La propuesta plantea la instalación de escalones universales, fijos o móviles, en espacios públicos y privados de uso común con el fin de garantizar accesibilidad a las personas de talla baja.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración la siguiente Iniciativa con Proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 6 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

GUERRERO, EN MATERIA DE
DERECHOS SIN MEDIDA E
IGUALDAD SIN EXCLUSIÓN.

**presente Constitución y las leyes
aplicables.**

ÚNICO. - Se reforma el Artículo 6 de
la Constitución Política del Estado
Libre y Soberano de Guerrero,
adicionándole el Numeral 4; para
quedar como sigue:

ARTÍCULO 6.

1.- - 3.-

**4.- El Estado de Guerrero
garantizará acciones específicas
para el reconocimiento y la
inclusión de las personas con
algún trastorno o condición de
talla baja, escalón universal, en
espacios públicos, transporte,
mobiliario urbano y edificaciones
públicas y privadas, así como el
diseño de políticas públicas,
programas y capacitación
enfocados en educación, salud y
empleo debiendo garantizar la
inclusión, accesibilidad, igualdad
de oportunidades y protección de
sus derechos señalados en la**

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente
decreto entrará en vigor al día
siguiente de su publicación en el
Periódico Oficial del Estado de
Guerrero.

ARTÍCULO SEGUNDO.- A partir de
la entrada en vigor del presente
Decreto, el Congreso del Estado de
Guerrero deberá realizar los ajustes
legales y fiscales necesarios, así
como las modificaciones
presupuestarias necesarias para en
el siguiente ejercicio fiscal para
garantizar los derechos de las
personas de talla baja.

Estas modificaciones deberán
considerar, como mínimo, los
siguientes derechos:

I.- Se considerará como
discriminación el negar el acceso a

cualquier derecho, servicio o espacio a personas de talla baja. De igual forma, se considera discriminatorio no implementar los ajustes razonables necesarios en el entorno físico, educativo, laboral, cultural o social para que puedan ejercer sus derechos en igualdad de condiciones;

II.- Los programas de ordenamiento territorial local deberán incorporar sus necesidades específicas en el diseño urbano, el equipamiento público y los espacios de convivencia social incluyente conforme a las atribuciones de la presente Constitución Política del Estado de Guerrero;

III.- La accesibilidad para personas de talla baja, se determinará como el conjunto de acciones, medidas e intervenciones en la infraestructura, equipamiento urbano, transporte público y señalización. Su objetivo es que las personas con una estatura menor a 1.40 metros puedan usar y moverse por su entorno de forma segura, autónoma y digna;

IV.- Garantizar la accesibilidad universal, incluyendo las adaptaciones necesarias para las personas de talla baja, en el diseño, construcción y rehabilitación de los espacios públicos y privados de uso común en corresponsabilidad con las autoridades de los ochenta y cinco municipios de Guerrero;

V.- Incorporar en los planes y programas de desarrollo urbano local con criterios de accesibilidad para personas de talla baja, asegurando que el mobiliario urbano, la señalización y la infraestructura pública sean utilizables de manera segura y autónoma por este grupo poblacional de conformidad con las atribuciones señaladas en la presente Constitución Política del Estado;

VI.- Se establecerán parámetros de altura y dimensiones accesibles en mobiliario urbano, equipamiento, señalización y dispositivos de control peatonal o de seguridad pública, para garantizar su uso por personas de talla baja para su operación segura y autónoma que vaya desde su

planeación hasta el mantenimiento que se de en la infraestructura local;

VII.- Implementar lo señalado en Convención de la ONU sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad respecto a la accesibilidad o escalón universal bajo los principios de inclusión, seguridad, dignificación, comodidad y autonomía de las personas de talla baja;

VIII.-Las autoridades facultadas deberán actualizar e incluir a las personas de talla baja como una categoría específica en la recolección de datos y diagnósticos, con perspectiva de igualdad, inclusión, accesibilidad, infraestructura, de movilidad y no discriminación dirigidas a este grupo poblacional de manera diferenciada;

IX.- Las personas servidoras públicas del Estado de Guerrero deberán recibir capacitación y garantizar su servicio de manera equitativa, incluyente y no discriminatoria en esta materia;

X.- Realizar incentivos fiscales a las empresas o personas que promocionen o contraten a personas de talla baja para lograr una mayor inclusión laboral;

XI.- En la prestación de servicios públicos se debe garantizar:

- a) La atención médica especializada en genética, ortopedia, medicamentos y servicios psicológicos para personas de talla baja;
- b) La infraestructura educativa en condiciones inclusivas o adaptativas para las personas de talla baja, y
- c) En el transporte público, establecer un porcentaje mínimo que cuenten con condiciones o adaptaciones conforme a sus necesidades.

XII.-Establecer convenios de colaboración con el sector privado para garantizar que en la prestación de servicios los establecimientos cuenten con accesibilidad para personas de talla baja.

Guerrero, a los Dieciocho días de
Noviembre de Dos Mil Veinticinco.

A T E N T A M E N T E

**C. ERIKA LORENA LÜHRS
CORTÉS**

**DIPUTADA INTEGRANTE DE LA
REPRESENTACIÓN
PARLAMENTARIA
DE MOVIMIENTO CIUDADANO EN
LA LXIV LEGISLATURA DE
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUERRERO**

XIII.-Promover campañas de sensibilización, capacitación y difusión para erradicar estereotipos, estigmas y formas de violencia simbólica asociadas a la condición de talla baja.

ARTÍCULO TERCERO.- Dentro de los 90 días naturales posteriores a la entrada en vigor de este Decreto, las autoridades y los organismos públicos locales deberán actualizar o modificar sus reglamentos, normas oficiales, normatividad interna, protocolos o campañas, de acuerdo con sus competencias y atribuciones legales correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, en la Gaceta Parlamentaria del H. Congreso Local y en las plataformas digitales del mismo.

Dado en la Ciudad de Chilpancingo, en el Salón de Sesiones de Pleno de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso del Estado de